



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS CON ANTELACIÓN AL EXHORTO MEDIANTE EL CUAL, DICHA REPRESENTACIÓN SOLICITA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES EN LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 16 de enero de 2013, se dio a conocer el Acuerdo enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los Estados a homologar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes de la materia, en referencia con la definición y acciones específicas respecto al acoso y hostigamiento sexual. Por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente se turnó el mencionado acuerdo a la consideración de las comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia.

En ese tenor, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del asunto señalado.



## CONSIDERACIONES

En el contenido del acuerdo que ocupa nuestra atención, se establece como base de argumentación, los diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, especialmente en materia de derechos humanos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención de Belém do Pará, que se refieren a la discriminación y a la violencia contra las mujeres, estableciendo mandatos expresos para su erradicación.

Señala también la necesidad de resaltar la importancia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que en las legislaciones locales se cuente con términos y criterios comunes que en su conjunto se consideran fundamentales para la interpretación y la posible emisión de jurisprudencia en la materia.

En ese tenor, los autores resaltan en el mencionado documento, los conceptos de acoso y hostigamiento sexual, que contempla el numeral 13 de la referida ley, así como el contenido del artículo 14 de la citada ley, mediante el cual mandata que las Entidades Federativas y el Distrito Federal consideren el establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, y fortalezcan el marco jurídico penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostiguen y acosen, además de diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para las víctimas y los agresores.



De forma adicional en el documento igualmente establece que el hostigamiento sexual se encuentra tipificado como delito en el Código Penal Federal y abunda en señalar a las Entidades Federativas que los contemplan o no en sus leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con base en lo anterior, el contenido del documento está orientado a subrayar la necesidad de realizar una armonización legislativa en el ámbito local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que retome la definición y las acciones específicas respecto al acoso y hostigamiento sexual.

En ese tenor, basan su pretensión en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo primero el reconocimiento de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales, como el vivir libres de toda forma de violencia, además de la prohibición de toda discriminación motivada por el género, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En el ámbito internacional, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo 2° que los Estados parte, deben derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres, pues el Comité de Vigilancia para la aplicación de la Convención ha observado con preocupación las prácticas discriminatorias que en forma reiterada se cometen contra las mujeres en el ámbito laboral, pues ha detectado que de cada diez mujeres, tres han sido víctimas de actos de violencia en los centros de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual.



En ese sentido, valorando la enorme importancia del exhorto que nos envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, resulta importante hacer mención de los avances legislativos en los que nuestra entidad federativa ha trabajado con puntualidad pero sobre todo con responsabilidad, como lo es el caso de nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto radica en establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para que desde la perspectiva de género, se prevenga, sancione y erradique la violencia contra las mujeres; así como los principios y las modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que como parte de su contenido destaca el concepto de *Derechos Humanos de las Mujeres*, a través del cual, refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

El mencionado ordenamiento igualmente establece de forma importante que todas las medidas que se deriven de la aplicación de la citada ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



En el ordenamiento en cita, vinculado al tema que nos ocupa, se desprende el establecimiento de un capítulo II relativo a la Violencia Laboral y Docente, definiéndola como aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Y a propósito de la petición de la Cámara de Diputados solicitada a través del acuerdo que nos ocupa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, alberga en el propio Capítulo Segundo referido en el párrafo anterior, que en el numeral 11, se contienen los conceptos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la siguiente manera:

- **El Hostigamiento Sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **El Acoso Sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De lo anterior, se aprecia que dichos conceptos se encuentran estructurados en la misma forma en la que los concibe la propia Ley General, por tal motivo ese tema para nuestra entidad se considera que está atendido.



Asimismo en materia penal, nuestra entidad ha tenido grandes avances pues desde hace ya varios años, tiene tipificados como delitos el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual, en términos del decreto 226, de fecha 27 de noviembre del año 2007, mediante el cual se adicionaron los artículos 130 bis y 130 ter dentro de los capítulos IV y V del Título Cuarto, denominado de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, dentro de la Sección I, relativo a los Delitos contra el Individuo, en el Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal.

Como se puede apreciar en nuestra entidad se ha trabajado con determinación en estos temas, con el fin único de garantizar los derechos humanos de las mujeres de manera que puedan desarrollarse en forma integral.

Con base en lo anterior, estas comisiones que analizamos el presente asunto, nos manifestamos por poner en el conocimiento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del presente documento acerca de las acciones legislativas que esta Soberanía Popular ha impulsado en el tema que nos ocupa, razones que en su conjunto nos permiten como Soberanía Estatal estar en aptitud de establecer que el tema solicitado se encuentra atendido por nuestra entidad.

Sin embargo, estas comisiones tomando en consideración que el tema por su importancia para el desarrollo de la mujer y sus derechos humanos requiere de enormes esfuerzos para su atención integral, nos pronunciamos por seguir trabajando en la armonización de nuestra legislación en la materia tanto con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como con los Tratados Internacionales de los que México forma parte.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS CON ANTELACIÓN AL EXHORTO MEDIANTE EL CUAL, DICHA REPRESENTACIÓN SOLICITA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES EN LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia que integran la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, acerca de las Acciones Legislativas emprendidas con antelación al exhorto mediante el cual se solicita a las Legislaturas de los Estados, homologar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes en la materia, en referencia con la definición y acciones específicas respecto al Acoso y Hostigamiento Sexual.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos que correspondan.


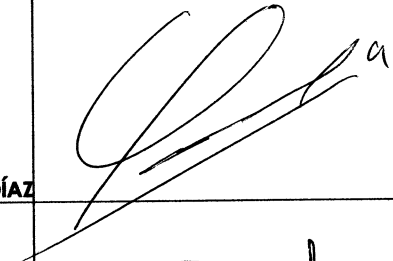

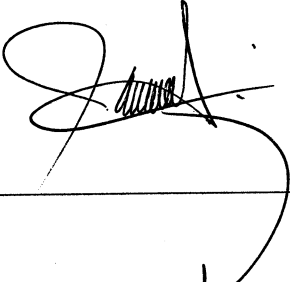

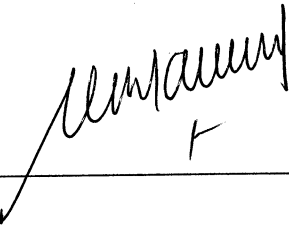


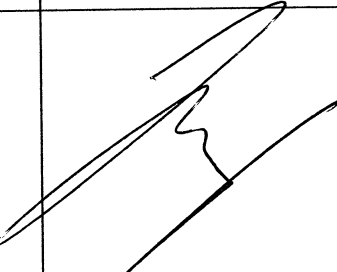
**TERCERO.** Archívese el acuerdo que motivó el presente documento y téngase a éste como un asunto totalmente concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS CON ANTELACIÓN AL EXHORTO MEDIANTE EL CUAL, DICHA REPRESENTACIÓN SOLICITA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES EN LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

### LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO





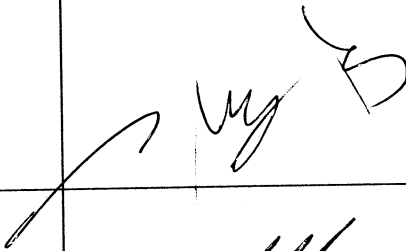



NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
 DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER.		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.		





ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS CON ANTELACIÓN AL EXHORTO MEDIANTE EL CUAL, DICHA REPRESENTACIÓN SOLICITA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES EN LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.		
 DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.		
 DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.		
 DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.		
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.		